

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL

Ateneo de Jerez

Capítulo I: **Disposiciones Generales**

Artº 1º.- Con el nombre de ATENEO DE JEREZ queda constituida, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones y normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

Art. 2º. - Su domicilio social está en la ciudad de Jerez de la Frontera, Avenida El Mediterráneo, número 9.

Artº 3º.- La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito local.

Artº 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido

Capítulo II **Objeto de la Asociación**

Artº 5º.- La asociación de carácter cultural, cuya finalidad es el planteamiento, el análisis y la difusión de la cultura, desde una perspectiva humanista, científica, social, literaria y artística, con independencia e imparcialidad

Artº 6.- Podrá organizar, promover y debatir cualquier materia o asunto que se reconozca de utilidad pública, tanto para la protección de los derechos humanos como para la profundización de la vida democrática, o la defensa y respeto de la naturaleza. Asimismo, tendrá como objetivo favorecer el encuentro entre sus miembros y la cooperación con otras entidades que intervengan en el ámbito cultural.

Artº 7.- Para el cumplimiento de sus fines el ATENEO DE JEREZ realizará una programación anual, cuyos objetivos generales serán aprobados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, en la que se podrá determinar, entre otras, algunas de las siguientes actividades:

- 1. Organizar conferencias, seminarios, mesas redondas, coloquios, exposiciones y actos de naturaleza análoga.**
- 2. Contribuir culturalmente mediante publicaciones, veladas de teatro, cine documental y de ensayo, conciertos, excursiones, así como en la difusión de las actividades a desarrollar, etc.**
- 3. Organizar y patrocinar grupos artísticos, literarios, musicales, como fomento y cultivo de las letras y de las artes.**
- 4. Reunir documentación y bibliografía que pondrá a disposición de quién justifique precisarla a fines de investigación, promoción personal o colectiva.**
- 5. Realizar toda clase de actos y contratos de cualquier clase o naturaleza para organizar estas actividades.**

Art° 8°.- Siendo su única aspiración el desarrollo de la cultura, no podrán sus Juntas ni sus Asociados, con el nombre o la representación del ATENEO DE JEREZ, llevar a cabo ningún acto público de identificación y/o propaganda religiosa o partidista.

Capítulo III De los Socios

Art° 9°.- Habrá las siguientes clases de socios:

1. **Socios Fundadores:** Tendrán esta cualidad las personas físicas firmantes del acta de constitución del ATENEO DE JEREZ. Esta cualidad implica la de socio de número.
2. **Socios de número:** Tendrán esta cualidad las personas inscritas como tales, mayores de 18 años
3. **Socios propietarios:** Tendrán esta cualidad los socios fundadores. Asimismo lo serán los socios de número que lleven más de dos años ininterrumpidos como miembros de la Asociación.
4. **Socios de Honor:** Tendrán esta cualidad las personas físicas que perteneciendo o no a la Asociación hubieren prestado servicios relevantes al Ateneo y a la Ciudad, tanto en el orden intelectual, ético-moral, científico, artístico y literario. Su nombramiento lo realizará la Asamblea General, en la primera sesión que se produzca, por votación de la mayoría simple de los presentes y a propuesta de la Junta Directiva.
5. **Socios Colaboradores:** Serán aquellas personas que graciosamente (sin premio ni recompensa alguna) presten sus servicios al ATENEO DE JEREZ y sean merecedoras de esta cualidad a juicio de la Junta Directiva; esta cualidad tendrá limitación anual, y se le extenderá la oportuna credencial valedera para el curso, pudiendo ser renovada.
6. **Socios Invitados:** Se establece esta categoría para el mantenimiento de las relaciones públicas del ATENEO DE JEREZ. La Junta Directiva valorará, el carácter de autoridad y prestigio del candidato.

Art° 10°.- La admisión de socio, con el carácter que fuera, se solicitará ante la Junta Directiva mediante impreso de inscripción avalada por un socio propietario. Para rechazar alguna solicitud será preciso el voto de dos tercios de la Junta Directiva. La no admisión será fundamentada, y podrá ser recurrida ante la Asamblea General por el/los socios proponentes.

Art° 11°.- Los socios fundadores, de número y propietarios tendrán derecho:

1. A participar en las actividades del ATENEO y a utilizar sus dependencias de modo idóneo.
2. A asistir a las Sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias y/o extraordinarias, con voz y voto, de acuerdo con lo previsto para el desarrollo de las mismas.
3. A dirigir peticiones o sugerencias, en uno y otro caso por escrito, a la Junta Directiva. Esta examinará la petición o sugerencia en la primera sesión que celebre y dará pronta respuesta, dentro de lo que permita la complejidad de la cuestión planteada.
4. A elegir y ser elegidos
5. A dirigir peticiones y formular interpelaciones en la Asamblea General, sean ordinarias y/o extraordinarias, cumpliendo lo previsto para su desarrollo.
6. A acceder a la documentación del ATENEO, siempre de acuerdo con el depositario. Dicha documentación no podrá salir fuera de su lugar de depósito.

Artº 12º.- Las restantes clases de socios tendrán derecho:

1. A participar en las actividades del ATENEO y a utilizar las dependencias de modo idóneo.
2. A asistir a las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias y/o extraordinarias, sin voz ni voto.
3. A dirigir peticiones o sugerencias, en uno y otro caso por escrito, a la Junta Directiva en los mismos términos que el previsto en el apartado del artículo anterior.

Artº 13º.- La cuota de inscripción como la cuota mensual de socio será propuesta por la Junta Directiva al confeccionar el presupuesto de cada anualidad, y aprobada por la Asamblea General.

Las personas menores de veinticinco años que se hallen en período de formación, cursando estudios regulares o no, así como aquellos socios en situación de precariedad económica se les puede aplicar una bonificación sobre la cuota establecida. Dicha bonificación será revisada anualmente y dejará de ser efectiva desde el momento en que las circunstancias que la motivaron dejen de existir.

Artº 14º.- Los socios del ATENEO y Entidades análogas con las cuales se haya establecido acuerdos o convenios de colaboración, tendrán libre acceso al ATENEO por el tiempo que se fijen en los acuerdos de reciprocidad.

Artº 15º.- La calidad de Socio se pierde por acuerdo de la Junta Directiva en los casos siguientes:

1. A solicitud del propio interesado
2. Por falta de pago de tres mensualidades. La Junta Directiva podrá aplazar la baja cuando estime que concurren causas para ello.
3. Por desobediencia grave y pública de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
4. Por realizar actos opuestos a los fines estatutarios siempre que tales actos supongan reincidencia y haya mediado aviso por parte de la Junta Directiva.
5. Por cualquier acto que se considere como deshonroso o sea causa de público desprestigio para el ATENEO;
6. Por falta de respeto hacia otros socios o personas en el ámbito del Ateneo, manifestado en actos o palabras que suponga una ofensa al honor, a las ideas, y a la dignidad de las personas y perjuicio de su prestigio y reputación pública.

Artº 16º.- Para velar por el orden e imponer las sanciones pertinentes, funcionará una Comisión de Régimen Interno constituida a tal efecto. Dicha Comisión estará integrada por el Presidente, Secretario General y un Vocal de la Junta Directiva.

Artº 17º.- Las sanciones que podrá imponer dicha Comisión, previa audiencia por el interesado, serán ratificadas por la Junta Directiva. Estas pueden ser:

1. Amonestación
2. Prohibición de entrada en el local social durante uno, dos tres, seis o doce meses.
3. Pérdida definitiva de los derechos de socio.

En caso de desperfectos provocados, deberán además abonar el importe correspondiente a los daños causados.

Art°18°.- El socio expulsado podrá recurrir la decisión de la Comisión de Régimen Interno a la Asamblea General que resolverá en última instancia.

Art° 19°.- Los socios comunicarán a la Secretaría cualquier deficiencia que observen en los distintos servicios y ésta informará al socio de las gestiones realizadas al respecto.

Art° 20°.- Para ingresar nuevamente un socio que hubiera causado baja voluntariamente, habrá de abonar dos mensualidades, más la del mes en que efectúe su reingreso. De este abono dos mensualidades pueden ser dispensadas por la Junta Directiva en virtud de causa equitativa para ello. Si la baja hubiera sido por falta de pago, abonará, además el importe de las mensualidades pendientes que motivaron la baja.

Art°21°.- Ningún socio recibirá retribución por los servicios prestados al Ateneo. No obstante, La Junta Directiva satisfará el servicio encomendado si lo ha sido al Socio, no como tal, sino como profesional de aquel servicio y siempre que esté justificado y en libre competencia con otros profesionales, excepto para los miembros de dicha Junta Directiva a los que les será incompatible dado el cargo de responsabilidad que ostentan.

Capitulo IV **De los Órganos del ATENEO**

Seccion 1ª **De la Asamblea General**

Art° 22°.- Son órganos del ATENEO:

- 1. La Asamblea General**
- 2. La Junta Directiva**
- 3. Secciones**
- 4. La Comisión Permanente de Interpretación**

La Asamblea General

Art° 23°.- La Asamblea General es el órgano que, con sujeción a la Ley y a los Estatutos, asume las funciones superiores, deliberantes, orgánicas y de control de la Asociación. La Asamblea se reunirá en primera convocatoria cuando asistan al menos el 50% de los socios de número y propietarios, es decir la mayoría simple de los socios anteriormente mencionados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera, y se reunirá sea cual sea el número de socios asistentes, y sus acuerdos serán válidos.

Art° 24°.- Está integrada por la totalidad de los socios propietarios y de número y deciden por mayoría simple de los socios presentes y votantes; serán las dos terceras partes de los asociados presentes y votantes cuando se trate de la disolución del ATENEO, modificaciones estatutarias y nombramiento de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Art°. 10-3 del Decreto 1440/65, complementario de la vigente Ley de Asociaciones.

Al objeto de determinar el censo de socios propietarios y de número, simultáneamente en cada convocatoria, se expondrá en el tablón de anuncios la relación de Socios que tengan la cualidad requerida de voz y voto, pudiéndose pedir rectificación de censo si procediera.

Art° 25°.- La Asamblea se reúne una vez al año en sesión ordinaria, durante el mes de Junio, para:

- 1. Informar y aprobar la gestión del Presidente y la Junta Directiva.**
- 2. Aprobar o rechazar cuentas y presupuestos anuales.**
- 3. Exponer y aprobar la memoria de las actividades realizadas y por realizar.**

4. Elegir nueva Junta Directiva y Presidencia si expira el mandato otorgado por la Asamblea.
5. La adquisición, disposición o enajenación de bienes.
6. La modificación de los Estatutos.
7. La disolución de la Asociación.
8. Expulsión de socios
9. Nombramiento de Socios de Honor.
10. Decidir sobre los restantes puntos del día.

Art° 26°.- Será convocada por el Presidente, anunciándola con quince días naturales de anticipación en el tablón de anuncios de la Asociación, y por escrito a cada uno de los socios con expresión detallada del orden del día. En la Secretaría estará a disposición de los socios toda la documentación que fundamente el orden del día.

Art°27°.- La Delegación o representación de voto sólo será válida para la sesión o por la persona por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y números de socios del representante y representado e ir firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de un socio en una misma celebración de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar representación de ningún socio.

Art° 28°.- En sesión extraordinaria se celebrará cuantas veces la convoque el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a propuesta, escrita y firmada, del 15% de socios propietarios. La forma de convocatoria se hará según establece el art° 23°.

Sección 2° **La Junta Directiva**

Art° 29°.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Para ser miembro de la Junta Directiva es preciso ser socio de número y socio propietario. Igualmente no podrá ostentar cargos de responsabilidad en otras organizaciones, ya sean políticas, sociales y/o religiosas. Su duración será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por una sola vez más.

Art° 30°.- La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las candidaturas se presentarán y se votarán por el sistema de listas cerradas (un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un vicesecretario, un tesorero y vocales), deberán formalizarse por escrito en la Secretaría del ATENEO, con la firma de al menos un cinco por ciento de socios propietarios y de número, y con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Cerrado el plazo, las listas de candidatos serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación.

Art° 31°.- Si la Junta Directiva entrante fuera distinta de la saliente, se entenderá prorrogada la actividad de la saliente en concepto de “en funciones”, y por el plazo de un mes, para asegurar la debida continuidad del desarrollo de la Asociación.

Art° 32°.- La Junta Directiva estará constituida por:

1. El presidente del ATENEO, como presidente de la misma.
2. El Vicepresidente
3. El Secretario
4. El Vicesecretario
5. El Tesorero.
6. Vocales sin cargo

7. Presidentes de Sección.

Art° 32°.- Para el mejor desarrollo de los cometidos que corresponden al ATENEO, existirán secciones bajo la dirección de un presidente, y formarán parte la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Dichas secciones se constituirán tras valoración por la Junta Directiva de las necesidades que vayan demandando los socios (culturales, sociales, etc.), y en cumplimiento de del programa aprobado por la asamblea.

Art° 33°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que el presidente o al menos un 30% de la Junta Directiva lo considere necesario. Para la validez de sus acuerdos es preciso la presencia, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presente con derecho a voto.

Art° 34°.- Las funciones de los diferentes cargos que, con el Presidente, constituyen la Junta Directiva son las siguientes:

- **Corresponde al Presidente:**
 1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realiza toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 6. Dirimir con su voto los empates.
 7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

- **Corresponde al Vicepresidente:**
 1. Realizar las funciones del Presidente por delegación expresa de éste y en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del ATENEO en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

- **Corresponde al Secretario:**
 1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
 2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros.
 3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
 4. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

5. Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
7. Tener bajo su custodia y responsabilidad el Archivo, documentos y Libros del ATENEO, a excepción de los libros de contabilidad.
8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Corresponde al Vicesecretario

1. Realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad y ayudar al Secretario en el desarrollo de sus funciones.

• **Corresponde al Tesorero:**

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

• **Corresponde a los presidentes de Sección:**

1. Coordinar las actividades que interesan a los socios que conforman la sección.
2. Proponer a la Junta directiva el programa y actividades de su sección para su aprobación y coordinación con el resto de las actividades de la Asociación.

Artº 35º.- La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente del Ateneo; en su ausencia el Vicepresidente; a falta de este, el miembro de la Junta Directiva que posea la calidad de socio más antiguo entre los presentes, y en caso de empate el de mayor edad.

Artº 36º.- En la Asamblea (General o Extraordinaria) no se discutirán mas cuestiones que las incluidas en el orden del día, salvo aquellas que, a juicio de la propia Asamblea, exijan discusión o votación, por haber surgido de manera imprevista en íntima relación con aquellas.

Artº 37º.- El Presidente, La Junta Directiva a través del Secretario General o el miembro más idóneo de ésta a quién afecte la cuestión propuesta, responderá de manera concisa a las interpelaciones que, con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, hubieran sido depositadas por escrito en la Secretaría por uno o varios Socios.

Artº 38º.- El Presidente concederá o retirará la palabra, en evitación de discusiones ociosas y hará recaer votaciones sobre los asuntos debatidos cuando por su naturaleza lo precisaran.

El Presidente determinará la forma en que ha de verificarse la votación que necesariamente ha de ser de una de estas dos maneras:

1. Nominal, expresando los Socios de palabra su voto.
2. Por papeletas secretas, previa identificación y anotación de los votantes, de forma personal, libre y directa.

Se ejercerá necesariamente la opción del voto secreto, cuando así lo solicite cualquier miembro de la Asamblea.

Artº 39º.- Cuando la votación sea un empate el Presidente podrá resolverlo con su voto de calidad o convocar a una nueva sesión para resolverlo.

de la moción de censura

Artº 40º.- Los socios podrán promover moción de censura. Para ello, formularán por escrito dicha petición. Se depositará en Secretaría y tiene que estar suscrita por un número de socios propietarios no inferior al diez por ciento.

Promovida la censura, el Presidente convocará sesión extraordinaria en un plazo no superior a quince días naturales, haciendo constar en la convocatoria el carácter y finalidad de la misma.

La sesión estará presidida por el socio más antiguo que no forme parte de la Junta Directiva y en defecto de este, por el socio que le siga en antigüedad entre los presentes. La moción se entenderá adoptada si es votada por dos tercios de socios propietarios y presentes, siempre que el número de socios asistentes con derecho a voto no sea inferior a la mitad de los socios de número.

Si la moción de censura prospera, el Presidente deberá convocar nueva sesión extraordinaria en un plazo no superior a quince días naturales y, de no hacerlo, cursará la convocatoria el Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva que sea socio más antiguo. El objeto de esta nueva convocatoria será el de la elección de nueva Junta Directiva.

Hasta la fecha de la celebración de la nueva sesión La Junta Directiva continuará la gestión corriente.

Si la moción de censura no prospera, no podrá reproducirse durante el resto del mandato sobre los mismos hechos.

Capítulo V **Del Patrimonio y Recursos económicos**

Artº 41º.- La Asociación "El ATENEO DE JEREZ" carece de patrimonio fundacional, pero aspira en un futuro consolidar un patrimonio, el cual deberá conservar y engrandecer, para lo cual la Junta Directiva tiene facultades a fin de representar jurídicamente al Ateneo en aquellas operaciones económicas permitidas por la legislación vigente. Para realizar actos de enajenación o gravamen, deberá solicitar la aprobación de la Asamblea General.

Artº 42º.- Los recursos económicos de este ATENEO, están constituidos esencialmente por las cuotas de sus asociados y por las subvenciones que pueda recibir de entidades y particulares.

Artº 43º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en la Asamblea General.

Las Cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artº 44º. La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- Libro de socios
- Libro de contabilidad -
- Inventario de bienes
- Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo VI: **De los Estatutos**

Artº 45º.- Todo proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos deberá ser tratado en sesión extraordinaria por la Asamblea General, especialmente convocada a este efecto. El Proyecto se exhibirá en el tablón de anuncios de la Asociación, enviándose copia del mismo a los socios propietarios con diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha sesión.

Artº 46º.- La iniciativa de modificación total o parcial de los Estatutos la podrá tomar la Junta Directiva o los socios propietarios. En este caso, se propondrá la modificación por escrito depositado en Secretaría y amparado con la firma de un número de socios propietarios, no inferior al diez por ciento.

Cada reforma parcial, será preceptivo el informe favorable de la Comisión Permanente de Interpretación, en el sentido de que tal reforma parcial no está en contradicción con otros preceptos no afectados por el proyecto. Si el informe fuera desfavorable se comunicará a los socios promotores para que efectúen las modificaciones precisas al objeto de poder darle curso.

Artº 47º.- Se entenderá producida la modificación si es votada por dos tercios de socios propietarios y presentes.

Capítulo VII: **De la Comisión Permanente de Interpretación**

Artº 48º.- Se formará una Comisión Permanente de Interpretación, compuesta por tres socios propietarios y de formación preferentemente jurista. Esta Comisión dará una interpretación obligatoria de los Estatutos para todos los órganos del ATENEO, en caso de controversia y hasta tanto reglamentariamente no se reforme o aclare el precepto debatido.

Será nombrada por la Junta Directiva entre socios que no formen parte de la misma, siendo la duración de su gestión de tres años.

Capítulo VIII: **De la disolución de la Asociación y aplicación del capital social**

Artº 49.- La Asociación " El ATENEO DE JEREZ", podrá ser disuelta:

1. Por sentencia judicial
2. Por las causas previstas en la Ley.
3. A propuesta de la Junta Directiva y en sesión extraordinaria de la Asamblea General. Si en ella hubiere socios propietarios, que en número superior al 30% de los presentes, se opusieren a la disolución, podrán los mismos en el plazo de ocho días proponer una nueva Junta que se haga cargo del gobierno de la entidad, y si no lo hicieren, la Junta Directiva designará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, que deberán tener la condición de socios, y uno de los cuales deberá ser elegido entre aquellos que se opusieren a la

disolución. Si los designados como titulares no aceptasen y los suplentes tampoco, se nombrarán por la Junta Directiva uno o tres profesionales mercantiles, que bajo control de la propia Asamblea, llevarán adelante las operaciones liquidadoras.

Artº 50º.- La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. Al practicarse la liquidación, los que la realicen, una vez cubiertas las cargas económicas existentes, donarán a quién estime oportuno (asociaciones, entidades sociales y organizaciones no gubernamentales, o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma....), tras acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, los bienes culturales o de otra índole que no hubiere sido necesario enajenar., nombrando dicha Asamblea una Comisión de seguimiento para su cumplimiento.

Disposiciones comunes a los órganos de la Asociación

Artº 51º.- De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 52º.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de Junio de Dos mil seis

Vº Bº Presidente

Secretario

Diligencia

Don JOSE LUIS MEDRANO ROGERO, como Secretario de la Asociación Cultural “Ateneo de Jerez”, de Jerez de la Frontera (Cádiz.

CERTIFICA:

que en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Constitucional, en reunión celebrada con fecha veintinueve de Junio de Dos mil seis, fueron aprobados los presentes Estatutos.

Y, para que conste y surta los efectos pertinentes, se firma la presente diligencia con el V° .B° . del Presidente, en Jerez de la Frontera a veintinueve de Junio de Dos mil seis.